

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE TOLEDO

Depósito Legal: TO - 1 - 1958

Franqueo Concertado: Núm. 45/2

### AYUNTAMIENTOS

#### CABAÑAS DE YEPES

El pleno del Ayuntamiento de Cabañas de Yepes, en sesión celebrada el día 2 de mayo de 2012, acordó la aprobación provisional del establecimiento y Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por utilización de locales municipales.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 49 y 70.2 de la Ley 7 de 1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y el artículo 56 del Real Decreto Legislativo 781 de 1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, se somete el expediente a información pública por el plazo de treinta días a contar desde el día siguiente a la inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado reclamaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho acuerdo a cuyos efectos se publica el texto íntegro de la ordenanza aprobada.

#### ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA UTILIZACIÓN DE LOCALES MUNICIPALES

##### **Artículo 1. Fundamento y naturaleza.**

En uso de las facultades contenidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución, por el artículo 106 de la Ley 7 de 1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 en relación con los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2 de 2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por la utilización de locales de titularidad municipal, que estará a lo establecido en la presente Ordenanza Fiscal cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del Real Decreto Legislativo 2/2004.

##### **Artículo 2. Hecho imponible.**

Constituye el hecho imponible de esta tasa, el uso y aprovechamiento de los locales municipales, para la realización de charlas, reuniones, conferencias, actividades, eventos, etcétera.

##### **Artículo 3. Sujetos pasivos.**

Son sujetos pasivos las personas físicas y jurídicas, así como las Entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58 de 2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que disfruten, utilicen o aprovechen los locales de titularidad municipal para la realización de charlas, reuniones, conferencias, actividades, eventos, etc.

Con relación a la responsabilidad solidaria y subsidiaria de la deuda tributaria, se estará a lo establecido en los artículos 42 y 43, respectivamente, de la Ley 58 de 2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

##### **Artículo 4. Cuota tributaria.**

La cuantía de la tasa regulada en esta ordenanza será la siguiente:

Salón de la Casa de la Cultura: 200,00 euros por día.

Local de las escuelas, calle Ronda, número 3: 100,00 euros día.

##### **Artículo 5. Devengo.**

La tasa se devengará cuando se inicie el uso, disfrute o aprovechamiento del local para la realización de charlas, reuniones, conferencias, actividades, eventos, etcétera.

##### **Artículo 6. Exenciones.**

El Alcalde-Presidente, atendiendo a circunstancias especiales de tipo de reunión y colectivo que lo utilice, podrá decretar la exención del pago de la tasa.

##### **Artículo 7. Responsabilidad de uso.**

Cuando por el uso, disfrute o aprovechamiento de cualquiera de los locales de titularidad municipal, estos sufrieran un deterioro o desperfecto, el sujeto pasivo estará obligado, sin perjuicio del abono de la tasa, a pagar los gastos de reparación.

**Artículo 8. Infracciones y sanciones.**

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como a las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 181 y siguientes de la Ley 58 de 2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

**DISPOSICIÓN FINAL**

La presente Ordenanza fiscal, cuya redacción definitiva ha sido aprobada por el pleno del Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 2 de mayo de 2012, será de aplicación a partir de su publicación íntegra en el «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Cabañas de Yepes 20 de junio de 2012.-El Alcalde, Angel de Vega Cazorla.

*N.º I.- 5186*